



## PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- 1.- Presentar solicitud ante la Unidad de Enlace de Transparencia en forma oral, escrito o por medio electrónico.
- 2.- La recepción y atención de solicitudes de acceso a la información deberá realizarse en un horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los días hábiles.
- 3.- El acceso a la información pública es gratuito. No obstante la reproducción de los documentos correspondientes autorizará al sujeto obligado para realizar el cobro de un pago o derecho por un monto equivalente al gasto generado por tal reproducción.
- 4.- Sea que una solicitud de información pública haya sido aceptada, rechazada o declinada por razón de competencia, deberá notificarse la resolución correspondiente al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida aquella.
- 5.- En caso de no practicarse la notificación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo estipulado, se entenderá contestada afirmativamente la solicitud correspondiente, excepto cuando la misma se refiera a información de acceso restringido.
- 6.- Toda solicitud de información deberá ser satisfecha dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su fecha de recepción. Salvo el caso previsto por el siguiente punto.
- 7.- Cuando se solicite información pública con reproducción de documentos que la contenga, el sujeto obligado deberá notificar al interesado dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud, el monto del pago o los derechos que se causen por la correspondiente reproducción. Si no se realiza el pago respectivo dentro de los sesenta días naturales se entenderá que el interesado desiste de su solicitud.
- 8.- Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el sujeto obligado deberá entregar la información reproducida dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que se realizó el pago.
- 9.- La consulta directa de información pública podrá realizarla cualquier persona en los archivos o espacios especiales que para tal efecto se designen; sólo en el caso de que no se encuentren almacenados mediante sistema de fotografía, magnético, digital o semejante, y siempre y cuando el estado físico de los documentos lo permita.
- 10.- El sujeto obligado que sin tener a disposición la información solicitada no dé respuesta a una solicitud especificando dicha circunstancia, quedará obligado a obtener la información de quien la tenga y entregársela al solicitante.

**Lic. Gloria María Gastélum Ballesteros**  
**Titular de la Unidad de Enlace del Tribunal Estatal Electoral**